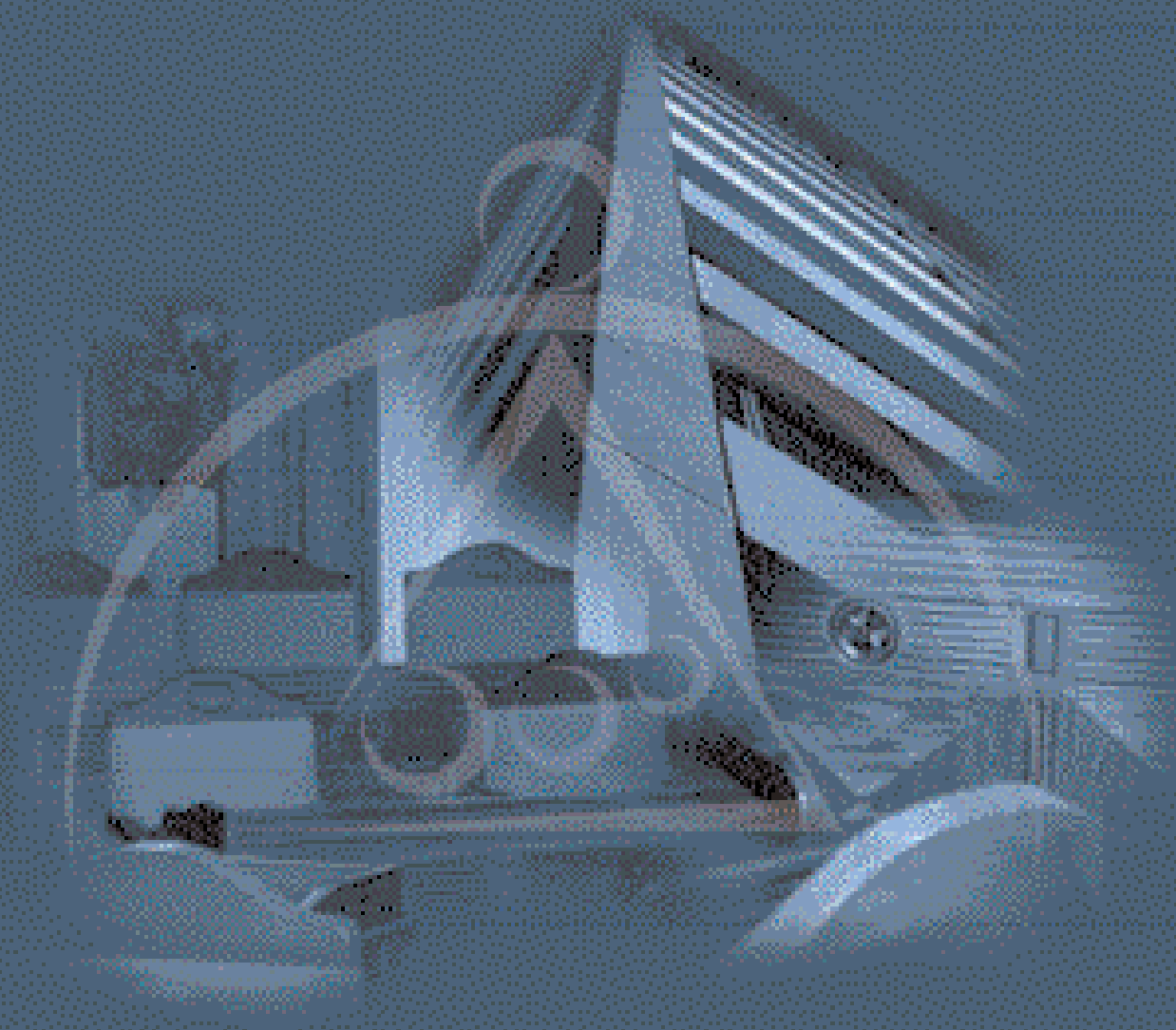


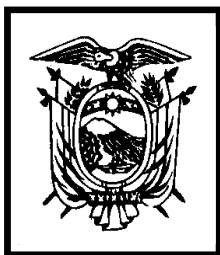
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 11 de Febrero del 2010 - N° 128



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 11 de Febrero del 2010 -- N° 128

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
DECRETOS:		00010	Sustitúyense los valores de la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior 7
220	Créase la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, como entidad de derecho público 2	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
237	Suprímese el Ministerio del Litoral y todas las competencias, funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones, atribuidas mediante ley, reglamentos, convenios, contratos u otros instrumentos normativos, pasan a ser ejercidas por la SENPLADES 4	002	Efectúase el cambio de denominación de la Asociación de Servidores de Transporte del Colegio Experimental 24 de Mayo, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8
238	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1681 de 21 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 4 de mayo del 2009 4	RESOLUCIONES:	
239	Provéese el servicio de salud pública, a los ciudadanos que hasta el 31 de enero del 2010 sean beneficiarios del Programa de Aseguramiento Popular del cantón Guayaquil, a través de los Programas de Atención del Sistema Nacional de Salud de manera universal y gratuita 5	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
ACUERDOS:		C.D.301	Expídese la Codificación del Reglamento de afiliación, recaudación y control contributivo 9
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
10 039	Créanse seis (6) puestos dentro de la estructura organizacional de esta Cartera de Estado 6	549	Establécese el cronograma de desgravación de todos los recargos establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos 25

Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

EXTRACTO:

CAUSA No. 0034-09-IA Acción pública de inconstitucionalidad de acto administrativo con efectos generales por el fondo del Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 264, expedido por el señor Ministro de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral, el 18 de agosto de 2008. Legitimado Activo: Señor Manuel Mesías Maigua Taipe 26

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 26**
- **Gobierno Municipal del Cantón El Chaco: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 ... 34**

N° 220

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 314 de la Carta Magna prescribe que es responsabilidad del Estado, la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el referido precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009;

Que la disposición transitoria segunda de la invocada ley, establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, señalando que dicha transformación deberá cumplirse en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la expedición de la precitada ley;

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S. A., se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública de fusión de las Empresas Hidropaute S. A., Hidroagoyan S. A., Electroguayas S. A., Termoesmeraldas S. A., Termopichincha S. A. y Transelectric S. A., suscrita el 13 de enero del 2009, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito;

Que mediante escritura pública autorizada por el Notario titular Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, aprobada mediante Resolución N° 98-2-1-1-0002742 del Intendente de Compañías de la ciudad de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil N° 15.552, y anotada bajo el número 23.713 del repertorio, del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía anónima denominada Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S. A.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre del 2009, la Secretaría Nacional del Agua absorbe, vía fusión, a la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas-CEDEGE, con la finalidad de transformarla en la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en representación del Estado, es el único accionista de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S. A.;

Que la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, en representación del Estado, es el único accionista de Compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S. A.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, comprende lo siguiente:

1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.

2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales.
3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.
4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social.
6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.
8. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El capital inicial de CELEC EP, es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en los balances de las Compañías: Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S. A. y de Hidroeléctrica Nacional Hidronación S. A., cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo; y, los pasivos por componente de deuda externa que al 16 de octubre del 2009 hayan registrado.

Artículo 4.- La Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, se subroga en los derechos y obligaciones de las compañías CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC S. A. e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S. A., extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y, en

general, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extintas por disposición legal, CELEC S. A. e Hidronación S. A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, CELEC EP.

Se exceptúa el componente de deuda externa, conforme lo establece la disposición transitoria segunda, numerales 2.1.5 y 2.1.12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas referidas en el respectivo Registro Mercantil del Cantón correspondiente a su constitución.

Artículo 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de Electricidad y Energía Renovable o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del organismo nacional de planificación, o su delegado o delegada permanente.
3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, para este caso, el ingeniero Medardo Cadena Mosquera.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 237

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 494, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 8 de agosto del 2007, se creó el Ministerio del Litoral como parte de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, se establece el Sistema Nacional de Planificación, para impulsar el desarrollo integral del país;

Que es necesario suprimir el Ministerio del Litoral, una vez que sus funciones pueden ser asumidas por el Sistema Nacional de Planificación;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-349 de 23 de diciembre del 2009, ha emitido informe favorable para la supresión del Ministerio del Litoral, de conformidad con la letra e) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímese el Ministerio del Litoral.

Artículo 2.- Todas las competencias, funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones, atribuidas mediante ley, reglamentos, convenios, contratos u otros instrumentos normativos al Ministerio del Litoral, pasan a ser ejercidas, a partir de la vigencia del presente decreto ejecutivo, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.

La SENPLADES, una vez realizado el análisis de competencias, las transferirá mediante convenios a los organismos e instituciones de la Función Ejecutiva en la región.

Artículo 3.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios mediante nombramiento o contrato en el Ministerio del Litoral, podrán formar parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES - previa evaluación y selección del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, de conformidad con los requerimientos de la institución.

De ser necesario, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado podrá iniciar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 4.- El presupuesto, bienes muebles e inmuebles, así como todos los activos y pasivos del Ministerio del Litoral pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

Artículo 5.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 494, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 8 de agosto del 2007, así como también las demás normas de igual e inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, la Ministra de Finanzas y el Ministro de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 28 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 238

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1681 de abril 21 de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo del 2009, se dictaron disposiciones para mejorar la eficiencia energética en las diversas entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que muchas de las disposiciones de ese decreto no se han cumplido a cabalidad, en parte por falta de disposiciones expresas que sancionen su incumplimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 numerales 5 y 13 de la Constitución de la República,

Decreta:

EXPIDESE LA SIGUIENTE REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 1681 DE 21 DE ABRIL DEL 2009, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 582 DE 4 DE MAYO DEL 2009.

Artículo 1.- A continuación del artículo 3, agréguese como artículo 4 el siguiente:

"Artículo 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Decreto, la autoridad competente procederá a imponer la sanción pertinente de conformidad con el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero del Libro Primero de la referida ley; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades que realice la Contraloría General del Estado".

Artículo 2.- Incorpórese luego de la Disposición Transitoria la siguiente:

"Segunda Disposición Transitoria.- Las dependencias públicas, durante la vigencia del presente decreto, deberán reemplazar los tubos fluorescentes tipo T12 o T10, por tubos fluorescentes T8, T5 o dispositivos provistos de diodo emisor de luz (Light Emitting Diode) (LED), por ser estas luminarias de menor potencia, alcanzar mayor vida útil y mejores rendimientos luminosos".

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 239

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 362 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en su segundo inciso, establece que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el Gobierno Nacional y la Municipalidad de Guayaquil suscribieron con fecha 18 de julio del 2003, un convenio con el propósito de promover la creación de una organización con finalidad pública, sin fines de lucro, denominada "Fundación para el Aseguramiento Popular en Materia de Salud", cuyo objeto consistió en la realización de un plan piloto exclusivamente en la ciudad de Guayaquil, para otorgar gratuitamente los servicios de salud dirigidos únicamente a las personas de escasos recursos económicos que reciben el bono de desarrollo humano;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 649-A, publicado en el Registro Oficial No. 142 de agosto 7 del 2003, se autorizó al entonces Vicepresidente Constitucional de la República y al Ministro de Bienestar Social de esa época, para que en representación del Gobierno Nacional, concurren a la constitución de la Fundación para el Aseguramiento Popular en materia de Salud;

Que con fecha 19 de septiembre del 2003, se expidió al Acuerdo No. 6442 del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica a la "Fundación para el Aseguramiento Popular en materia de Salud", como organismo de derecho privado, sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1685, publicado en el Registro Oficial No. 325 de lro. de agosto del 2006, se asignó a "la Fundación para el Aseguramiento Popular en Materia de Salud, de manera permanente e indefinida y a partir del ejercicio financiero del 2007, la suma de US \$ 4,50 (cuatro dólares 50/100 de los Estados Unidos de América) mensuales, por cada beneficiario del bono de desarrollo humano que perciba dicho beneficio en la ciudad de Guayaquil...";

Que mediante el mismo Decreto Ejecutivo No. 1685, se dispone que la Fundación para el Aseguramiento Popular en Materia de Salud "...solventará el o los contratos correspondientes con el valor de hasta US \$ 1,00 por cada beneficiario del Bono de Desarrollo Humano en la ciudad de Guayaquil".

Que el Directorio de la Fundación para el Aseguramiento Popular en materia de Salud de 16 diciembre del 2008 resolvió que en el plazo de seis meses renovables, trabajará en la transición al nuevo modelo de salud;

Que el Directorio de la Fundación para el Aseguramiento Popular en materia de Salud de 14 de agosto del 2009 resolvió "por unanimidad, continuar el Programa por un periodo adicional hasta enero 31 del 2010, autorizando a la Gerencia a cursar una comunicación al Operador del PAP prorrogando el contratación este. De igual manera se autoriza continuar brindando todas las prestaciones programadas para este periodo"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Proveer el servicio de Salud Pública, en los términos dispuestos por la Constitución y la ley, a los ciudadanos que hasta el 31 de enero del 2010 sean

beneficiarios del Programa de Aseguramiento Popular del cantón Guayaquil, a través de los Programas de Atención del Sistema Nacional de Salud de manera universal y gratuita.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Salud Pública la administración directa del servicio de salud, para los habitantes del cantón Guayaquil; sean beneficiarios del Programa de Aseguramiento Popular, para lo cual implementará los mecanismos necesarios para la continuidad del servicio de forma ordenada, con calidad, calidez y eficiencia, considerando las ampliaciones de cobertura que brinda el Estado, a través de sus instituciones y Programas de Atención.

Artículo 3.- Deróguese los decretos Nos. 649-A, publicado en el Registro Oficial No. 142 de 7 agosto del 2003; 1685 y 1686, publicados en el Registro Oficial No. 325 de 1 de agosto del 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Administración Pública Central transferirá los recursos destinados para la atención de la población beneficiaria del Plan de Aseguramiento Popular

en la ciudad de Guayaquil, canalizados a través de la Fundación para el Aseguramiento Popular en Materia de Salud, únicamente hasta el 31 de enero del 2010, de forma improrrogable.

SEGUNDA.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese a las ministras de Salud Pública y de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 28 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 10 039

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009 ha emitido los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los diferentes niveles de gestión de los ministerios de Coordinación y Sectoriales, entre otros organismos pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 09-452 de 8 de diciembre del 2009 se aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad "MIPRO", requiriéndose para su implementación, la provisión de los suficientes recursos humanos que permitan el cumplimiento de los nuevos objetivos y responsabilidades institucionales;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 62 de la LOSCCA; 127 y 129 del Reglamento de aplicación de la LOSCCA Codificada; y 10 y 13 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos

expedida por la SENRES, la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Industrias y Productividad, ha emitido el informe previo favorable No. 002-RR.HH de 11 de enero del 2010, en una primera etapa para proceder a crear, 6 puestos que corresponden a la planta central, previstos para dirigir las nuevas áreas de gestión de esta Cartera de Estado;

Que, el Ministerio de Finanzas, conforme lo dispone el Art. 62 de la LOSCCA codificada ha emitido el informe previo favorable No. MF-SP-CDPP-2010-0192 de 22 de enero del 2010, para proceder a la creación de los mencionados puestos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los Arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 62 de la LOSCCA codificada; y 127 y 129 de su reglamento de aplicación; y 12 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales,

Acuerda:

Art. 1.- Crear seis (6) puestos dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad al siguiente detalle:

Proceso/unidad	Puesto	Grado	Remuneración mensual unificada
VICEMINISTERIO TECNICO POLITICO			
Despacho del Viceministro	Viceministro	7JS	4.705,00

Proceso/unidad	Puesto	Grado	Remuneración mensual unificada
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACION TECNOLOGICA			
Dirección de Reducción de Costos para la Industria	Director Técnico de Area	2JS	2.140,00
Dirección de Innovación, Parques Tecnológicos y Protección Ambiental	Director Técnico de Area	2JS	2.140,00
SUBSECRETARIA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS Y ARTESANIAS			
Dirección de Acceso a Financiamiento para MIPYMES y Artesanías	Director Técnico de Area	2JS	2.140,00
SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES			
Dirección de Desarrollo Comercial de Bienes y Servicios	Director Técnico de Area	2JS	2.140,00
COORDINACION GENERAL JURIDICA			
Coordinación General	Coordinador General Jurídico	5JS	3.240,00

Art. 2.- Las funciones, responsabilidades y requerimientos de los puestos a crearse son las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad "MIPRO"; en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Cartera de Estado, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales y demás normas técnicas y legales conexas.

Art. 3.- Remitir al Ministerio de Finanzas el presente acuerdo ministerial, para la correspondiente reforma presupuestaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguense los señores directores de Administración de

Recursos Humanos; y de Gestión Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- es fiel copia del original.- Archivo Central.- 26 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

No. 00010

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones - SENRES que constan en la Codificación de la Ley

Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2009-0065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, se sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0218 de 26 de enero del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir los valores de la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-0065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, por los siguientes:

GRADO	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA (USD)
10	6.000
9	5.760
8	5.280
7	4.805
6	4.320
5	3.600
4	2.880
3	2.400
2	2.190
1	1.920

Art. 2.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado deberán remitir los reportes de las modificaciones efectuadas en los valores de la remuneración mensual unificada al Ministerio de Relaciones Laborales, por efecto de la aplicación del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el fin de mantener actualizado el Sistema Informático Integrado de Recursos Humanos.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0218 de 26 de enero del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la sustitución los valores de la escala de remuneración mensual unificada antes señalada, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010 y se aplicarán con los recursos institucionales, para lo cual de ser el caso esa Cartera de Estado efectuará las respectivas modificaciones presupuestarias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 enero del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 002

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 047 de 12 de mayo del 2009 se otorga personería jurídica a la Asociación de Servidores de Transporte del Colegio Experimental 24 de Mayo, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, según se desprende del acta de asamblea general extraordinaria reelaborada de la Asociación de Servidores del Transporte en referencia, con fecha 8 de diciembre de 2009 debidamente certificada que se adjunta, se resuelve efectuar el cambio de denominación de la persona jurídica singularizada en el considerando precedente por el de Asociación de Transporte 20 de Marzo, decisión que se la comunica al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien mediante oficio No. 583 S-TTF-2009 de 30 de noviembre del 2009 dispone la continuación del trámite acorde con la ley;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del MTOP considera que se ha dado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Efectuar el cambio de denominación de la Asociación de Servidores de Transporte del Colegio Experimental 24 de Mayo, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyo estatuto fue aprobado con Acuerdo Ministerial 047 de 12 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial 603 de 2 de junio del 2009, por: Asociación de Transporte 20 de Marzo.

Art. 2.- La asociación cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado; especialmente con la obligación de obtener el Registro Unico para las Organizaciones de la Sociedad Civil y demás derivadas del texto reglamentario.

Artículo Final.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los interesados por intermedio del Director de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° C.D.301

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, en el inciso primero del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 559 de 30 de marzo del 2009, que innova disposiciones relacionadas con el pago del fondo de reserva y establece facilidades para el pago de obligaciones patronales, por lo que se hace necesario la actualización de las normas internas del IESS en esta materia;

Que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene potestad para regular los mecanismos que permitan un adecuado control de la recaudación de obligaciones y de la mora patronal;

Que, el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social contempla la posibilidad para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores, por lo que se hace necesario actualizar y regular los procesos internos armonizándolos con las disposiciones de la Constitución de la República, de la Ley de Seguridad Social y acorde con la nueva estructura institucional;

Que, es conveniente implementar procedimientos ágiles y oportunos de control de la mora generada por el incumplimiento de las obligaciones patronales, por lo que se deben diseñar nuevos mecanismos de control

informativo, preventivo, disuasivo y de penalización; y, además, es indispensable concentrar regulaciones en un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz ejecución de los procesos administrativos internos;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió la Resolución CD 221 de 13 de octubre del 2008, que contiene el REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONTRIBUTIVO, reformado mediante resoluciones CD 250 de 3 de marzo del 2009; CD 260 de 11 de mayo del 2009; CD 274 de 7 de agosto del 2009; y, CD 281 de 29 de septiembre del 2009, por lo que se hace necesaria su codificación; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DEL
REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION
Y CONTROL CONTRIBUTIVO:**

TITULO I

**DEL AMBITO DE APLICACION, DE LOS
ORGANOS RESPONSABLES, DEL CONTROL DEL
REGISTRO PATRONAL, DE LA AFILIACION AL
SEGURO GENERAL OBLIGATORIO Y DEL
ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES**

CAPITULO I

Ambito de aplicación y de los órganos responsables

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular los procesos de registro patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de afiliación de los trabajadores al Seguro General Obligatorio, con relación de dependencia o sin ella, obligados a afiliarse y aquellos no obligados que se acojan al régimen voluntario, de conformidad a la ley.

Además regula el control de pagos de aportes y de recaudación de obligaciones al IESS, a través de la gestión directa o de la acción coactiva, y de la implementación de políticas de cobertura a nuevos afiliados.

Artículo 2.- De la Dirección General.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo el territorio nacional, para una adecuada recaudación de los aportes personales y patronales por afiliación, de recuperación de los recursos propios del Seguro General Obligatorio y de los fondos de reserva, por gestión directa o a través de los directores provinciales de conformidad con la ley y el presente reglamento.

De acuerdo a las políticas dictadas por el Consejo Directivo, la Dirección General propenderá a ampliar la cobertura del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, mediante la implementación de mecanismos adecuados para la difusión de dicho seguro y la oferta de prestaciones de calidad en los ámbitos que le corresponda.

Artículo 3.- De la Subdirección General.- Independientemente de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, la Subdirección General supervisará y coordinará la ejecución de los procesos establecidos en el presente reglamento, relacionados con el registro patronal, la afiliación de los trabajadores al Seguro General Obligatorio y el cumplimiento de obligaciones patronales, así como también al establecimiento y recaudación de la mora patronal originada por evasión o subdeclaración de aportes.

Para el cumplimiento del proceso de afiliación, recaudación y control contributivo, la Subdirección General estará apoyada por profesionales técnicos multidisciplinarios que acrediten experiencia técnica en temas inherentes a la seguridad social.

Artículo 4.- De las atribuciones del Subdirector General.- Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional, la Subdirección General tendrá las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo, a través del Director General, políticas para la instrumentación de mecanismos de control de las obligaciones generadas por el Seguro General Obligatorio, y su difusión a patronos y trabajadores en general.

Podrá suscribir convenios interinstitucionales, previa autorización expresa del Director General;

- b) Evaluar con las direcciones provinciales la ejecución de los procesos de control de afiliación y obligaciones referentes al Seguro General Obligatorio;
- c) Coordinar con las diferentes dependencias públicas y privadas la obtención de información para incorporarla a la base de datos para el control de la mora patronal, y obtener estadísticas para focalizar los sectores que deben ser controlados prioritariamente;
- d) Coordinar los procesos de difusión a los empleadores y trabajadores de las normas que rigen el Seguro General Obligatorio en el ámbito de aseguramiento de los trabajadores;
- e) Evaluar los planes y programas de control de la mora patronal, cuyos resultados serán remitidos para conocimiento del Director General;
- f) Efectuar periódicamente estudios encaminados a modernizar el proceso de control y recaudación de la mora patronal;
- g) Presentar a la Dirección General propuestas para la inclusión de nuevos grupos de asegurados, con sujeción al artículo 2 de la Ley de Seguridad Social; y,
- h) Las demás que le asignen las autoridades y las dispuestas por la ley y este reglamento.

Artículo 5.- Del proceso de control de afiliación y recaudación.- El proceso de Control de Afiliación y Recaudación se aplicará a nivel nacional e incluirá el registro patronal, afiliación de los trabajadores, establecimiento de obligaciones, recaudación de la mora patronal y cobertura del seguro social a nuevos afiliados al

Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional, así como la capacitación de patronos y afiliados en temas de obligaciones patronales y prestaciones.

En forma complementaria a las labores que correspondan cumplir a otras dependencias del IESS y que se contemplan en el presente reglamento, la Subdirección General podrá efectuar labores directas de control aplicando las políticas institucionales.

Artículo 6.- De las direcciones provinciales.- Sin perjuicio de las facultades del Director General, los directores provinciales dentro de sus jurisdicciones serán los responsables de la ejecución de los procesos de afiliación y recaudación de las aportaciones y otras obligaciones, de acuerdo con las políticas dictadas para el efecto.

Tendrán a su cargo la titularidad de la jurisdicción coactiva para el cobro de aportes y contribuciones, fondos de reserva, intereses, multas, descuentos por préstamos, responsabilidades patronales, créditos y más obligaciones.

Artículo 7.- De las unidades de servicios al asegurado.- Sin perjuicio de sus responsabilidades, a las unidades de servicios al asegurado les corresponderá el conocimiento y supervisión de los procesos de recaudación de mora patronal y la presentación de informes al Director Provincial de su jurisdicción.

Artículo 8.- De las unidades de afiliación y control patronal.- A las unidades provinciales de afiliación y control patronal les corresponderá la ejecución de los sistemas de su competencia, el asesoramiento a empleadores y afiliados, respecto a los aplicativos informáticos y procesos administrativos, el conocimiento y trámite de las solicitudes de convenios de purga de mora patronal, la emisión de títulos de crédito por las obligaciones patronales en mora o por cualquier concepto que se adeude al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como la actualización y verificación de los registros de historia laboral.

Artículo 9.- De las comisiones provinciales de prestaciones y controversias.- Las comisiones provinciales de prestaciones y controversias deberán resolver sobre los reclamos referente a las prestaciones y derechos de los asegurados y empleadores, así como también absolver las consultas que de acuerdo a lo previsto en el Art. 43 de la Ley de Seguridad Social les correspondiere.

CAPITULO II

Del control del registro patronal

Artículo 10.- Del registro patronal en historia laboral.- Para la inscripción patronal en el Sistema Historia Laboral el empleador a través de la página web o directamente en la unidad correspondiente solicitará su registro patronal, consignando los siguientes datos:

- a) Número de cédula de ciudadanía o identidad;
- b) Número del RUC actualizado, excepto para el patrono de afiliados bajo el régimen de servicio doméstico; y,
- c) Para el seguro artesanal se consignará el registro correspondiente, si fuere del caso.

Los registros patronales otorgados a las empresas u organizaciones jurídicas no serán objeto de cambio en el IESS, sin perjuicio de que se haya sustituido al representante legal.

Artículo 11.- De la falta de registro patronal.- En los casos en los que personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas que tengan relaciones laborales no se hallaren registradas como empleadores en el Sistema Historia Laboral del IESS, el funcionario encargado procederá al registro patronal, ingresando el número del Registro Unico de Contribuyentes (RUC); en su falta efectuará el registro con el número de cédula de identidad o ciudadanía del representante de la organización o del patrono. De este particular se comunicará al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 12.- De la actualización y modificación de datos.- Para modificar y actualizar datos en el registro patronal, el empleador lo efectuará a través de la página web del IESS, consignando la información correspondiente.

Para la inactivación de un registro patronal deberá el patrono o su representante ingresar la información en el Sistema Historia Laboral y presentar al IESS las actas de finiquito debidamente legalizadas.

Para cambio de razón social y de dirección domiciliaria se consignará la información correspondiente.

Los cambios que se efectúen en el registro patronal se conservarán en forma histórica en el sistema informático.

CAPITULO III

Del control de afiliación al Seguro General Obligatorio

Artículo 13.- De la inscripción del trabajador con relación de dependencia.- Desde el primer día y dentro de los quince (15) días de labores de un trabajador, el empleador está en la obligación de registrarlo a través de la página web del IESS, o directamente en la unidad correspondiente, consignando su razón social o nombres en el caso de persona natural, RUC o su cédula de identidad o ciudadanía, actividad económica, dirección y más información particular.

En el registro se hará constar los nombres completos del trabajador, fecha de ingreso, remuneración, cargo o función que desempeña, número de cédula de identidad o ciudadanía, o documento de identificación para los extranjeros, modalidad de contratación y dirección domiciliaria.

El empleador informará al IESS la modificación de sueldos o salarios, contingencias de enfermedad, separación del trabajador u otra novedad para ser ingresada en el Sistema Historia Laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

El IESS entregará al afiliado una tarjeta personalizada que acreditará su incorporación al Seguro General Obligatorio, dentro de los treinta (30) días posteriores a su aseguramiento.

El acceso a las prestaciones se verificará a través de la cédula de identidad o ciudadanía o a través de la historia laboral con el uso de la clave personal otorgada al asegurado.

Artículo 14.- Definición de la relación laboral.- Para efectos de la afiliación al Seguro General Obligatorio, de conformidad a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y el Código del Trabajo, es trabajador en relación de dependencia aquel que presta un servicio o ejecuta una obra bajo las órdenes de su empleador, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo y la duración de la jornada laboral.

Para el cálculo del aporte al Seguro General Obligatorio de los trabajadores con relación de dependencia, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular y susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el trabajador por efecto de su actividad personal, que en ningún caso será inferior a la establecida por el IESS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social.

Para el caso de la contratación a tiempo parcial prevista en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y en el Reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio del 2008, el salario base de aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial será el ingreso efectivo del trabajador, cuando se encuentre registrado en el IESS de manera simultánea en dos o más empleadores. Cuando el trabajador a tiempo parcial se encuentre registrado en el IESS bajo un solo empleador, en ningún caso el salario de aportación al IESS será inferior al cincuenta por ciento del salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador.

Artículo 15.- Del reclamo por falta de afiliación patronal.- Los reclamos por falta de afiliación patronal o subdeclaración de aportes serán presentados en el formulario establecido por el IESS, por las organizaciones gremiales o el trabajador. La Dirección Provincial brindará la atención requerida.

Artículo 16.- De la afiliación obligatoria de los trabajadores sin relación de dependencia.- Está obligada a solicitar la protección del Seguro Social Obligatorio en calidad de afiliada, toda persona que percibe ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio sin relación de dependencia laboral, de acuerdo a la categorización definida por el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social en sus literales b), c), d), e) y f).

Las personas sin relación de dependencia laboral solicitarán a través de la página web del IESS o directamente en la unidad correspondiente, su registro de afiliación, consignando sus nombres, RUC o cédula de identidad o ciudadanía, actividad económica, dirección domiciliaria y más información particular.

En el registro se hará constar la fecha de inicio de su actividad, ingresos declarados, que no podrán ser inferiores a los mínimos de aportación de cada categoría laboral establecidos por el IESS. En el sistema informático se ingresará un registro patronal para dichos afiliados.

Artículo 17.- Materia gravada para los trabajadores sin relación de dependencia.- El Consejo Directivo del IESS fijará de conformidad a la ley, la materia gravada y la tasa de contribución para los afiliados obligados sin relación de dependencia.

Artículo 18.- De la afiliación voluntaria.- Se incorporará al régimen voluntario a aquellas personas residentes en el Ecuador y que solicitaren acogerse a este régimen, en el que se incluyen las trabajadoras del hogar no remuneradas y los estudiantes.

También podrán acogerse a este régimen aquellos ecuatorianos residentes en el exterior, cualquiera que sea su ocupación laboral o actividad económica.

No será impedimento para ser afiliado voluntario el haber sido afiliado obligado o voluntario con anterioridad.

Artículo 19.- Requisitos para la afiliación voluntaria.- Para ser afiliado voluntario se requiere:

- a) No ser sujeto obligado a la afiliación al Seguro General Obligatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social; y, no recibir pensión de invalidez, vejez/retiro o de riesgos del trabajo en el IESS, ISSFA o ISSPOL;
- b) Estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad; y,
- c) Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria, la misma que será otorgada por los directores de los hospitales de Nivel III, II, I o por los directores de los centros y unidades de atención ambulatoria del IESS, en el caso de las personas residentes en el Ecuador. Para aquellas personas que se encuentran en el exterior la certificación médica será emitida por un médico autorizado o unidad de salud de la localidad donde se encuentren domiciliados.

No se exigirá la certificación médica a las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y los cuarenta (40) años de edad, quienes en su lugar deberán presentar una declaración juramentada de que no adolecen de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.

De igual manera, no se exigirá la certificación médica a las personas que demostraren tener veinticinco (25) años de aportaciones, edad menor a sesenta (60) años y solicitaren la afiliación voluntaria dentro de los seis (6) meses posteriores luego de quedar cesantes.

Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, que cumplan requisitos correspondientes, podrán solicitar su afiliación al régimen voluntario, a través de la página web www.ies.gov.ec o mediante poder. La documentación original se entregará en las oficinas consulares del Ecuador que correspondan, a fin de que se remitan al IESS para su verificación y registro. La autorización conferida por el solicitante y la certificación médica o Declaración Juramentada se validarán con el certificado de autenticidad emitido por las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 20.- Derechos del afiliado voluntario.- El afiliado voluntario gozará de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo y asistencia médica por enfermedad y maternidad; y, en las mismas condiciones.

Artículo 21.- Materia gravada para la afiliación voluntaria.- La materia gravada para el afiliado voluntario, será equivalente a los ingresos que realmente perciba el afiliado, sin que los mismos se originen en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, en relación laboral o sin ella, pero, en ningún caso, sobre valores inferiores al salario mínimo unificado del trabajador en general de conformidad a los artículos 152 y 153 de la Ley de Seguridad Social.

Artículo 22.- Terminación de la afiliación voluntaria.- El afiliado voluntario dejará de pertenecer a este régimen, cuando:

- a) Notificare su retiro a través de la página web o directamente al IESS;
- b) Accediere al régimen de afiliación obligatorio por períodos mayores a noventa (90) días consecutivos;
- c) Se acogiere a la jubilación por invalidez, vejez del seguro general o invalidez permanente total o absoluta de riesgos del trabajo;
- d) Falleciere, extinguiéndose a esa fecha la obligación de pagar aportes, salvo el caso de encontrarse en mora, obligación que la asumirán los beneficiarios con derecho; o,
- e) Se estableciere como fraudulenta la obtención de la afiliación voluntaria, por inobservancia de la ley o normas reglamentarias.

En el caso de comprobarse falsedad en los datos, certificaciones o documentos que sirvieron de base para la obtención de la afiliación voluntaria, el IESS suspenderá e invalidará dicha afiliación, debiendo facturarse para el cobro todas las prestaciones concedidas indebidamente incluidos los intereses y recargos, mediante la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Además, si el proceso de afiliación voluntaria se realizó con la participación de certificaciones administrativas o médicas fraudulentas otorgadas por servidores del instituto, las prestaciones otorgadas serán facturadas a dicho servidor, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

Del control de obligaciones y mora patronal

Artículo 23.- Del control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales.- El control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales a las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas de derecho público o privado que tengan la calidad de empleadores, será ejercido de conformidad con la ley por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 24.- De las responsabilidades.- El control de afiliación y recaudación estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará

a través de las unidades de Servicios al Asegurado y de Afiliación y Control Patronal, con la participación del personal designado para el efecto, procesos que serán definidos y supervisados por la Subdirección General.

El proceso de afiliación y control patronal estará a cargo de los responsables designados para el efecto, cuya función operativa será la de garantizar el cumplimiento de la afiliación patronal e individual en observancia a la ley y disposiciones reglamentarias, así también de cumplir las políticas emitidas por la institución, respecto a la evasión y subdeclaración de aportes que por ley corresponda. El personal designado para el control cumplirá operativamente los procesos inherentes a la mora patronal y tramitará las facilidades de pago.

Artículo 25.- Atribuciones de los responsables del proceso de control.- Son atribuciones de los responsables del proceso de control de las obligaciones del Seguro General Obligatorio:

- a) Usar los medios técnicos de difusión a su alcance para informar sobre el cumplimiento de obligaciones patronales, tendientes a evitar la mora patronal;
- b) Difundir entre los asegurados y empleadores sobre las obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo y otras leyes aplicables, reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Consejo Directivo del IESS, sin que por este hecho, se exima al empleador de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, en los casos previstos para tal efecto en la Ley de Seguridad Social;
- c) Verificar el cumplimiento de obligaciones patronales y personales, de acuerdo con las directrices previstas en el plan específico, utilizando las herramientas y mecanismos pertinentes;
- d) Guardar reserva en las investigaciones que realicen sobre la información que obtuvieren y aceptar reclamos sobre infracciones, particular del cual comunicará al Director Provincial;
- e) Actuar en cumplimiento a la planificación efectuada por los coordinadores de cada grupo de trabajo;
- f) Investigar e informar a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias sobre las afiliaciones indebidas o fraudulentas, para su resolución;
- g) Solicitar al Director General o Director Provincial, según el caso, la imposición de sanciones previstas en la ley y este reglamento a los empleadores o afiliados contemplados en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, que obstaculicen o impidan ejecutar su labor de control;
- h) Preparar planes mensuales y anuales para el control de la mora patronal; e,
- i) Crear un expediente por cada investigación en el que consten los documentos respectivos, para su custodia y archivo.

Artículo 26.- De las prohibiciones a los responsables del proceso de control de obligaciones.- Está prohibido a los responsables del proceso de control de obligaciones:

- a) Ejercer labores al servicio de terceros, en relación a funciones y tareas inherentes a su cargo;
- b) Intervenir en investigaciones sobre obligaciones patronales, en donde tuvieren interés particular, el cónyuge y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Recibir dádivas o pagos a cualquier título, en casos relacionados con su labor; y,
- d) Las demás establecidas en la ley y en la normativa interna.

Artículo 27.- De la recepción de reclamos.- Las unidades responsables en las direcciones provinciales receptorán los reclamos por falta de afiliación o incumplimiento de obligaciones al IESS.

El encargado del análisis e investigación informará al Director Provincial sobre el reclamo que se hubiese presentado al IESS, en un término no mayor a ocho (8) días bajo su responsabilidad, adjuntando la documentación pertinente.

Artículo 28.- Criterios de planificación y verificación.- Los programas de control patronal, se planificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se concretarán convenios interinstitucionales de cooperación mutua que permitan al instituto obtener información suficiente y pertinente para establecer y determinar la evasión, la subdeclaración de aportes, así como conocer oportunamente la situación de los empleadores;
- b) Los sujetos susceptibles de protección del Seguro General Obligatorio que no consten en el registro de patronos activos, sin embargo de estar registrados en el Servicio de Rentas Internas y organismos de control del ramo según su naturaleza y actividad económica, serán objeto de control e investigación por parte del personal asignado;
- c) El Director General, Subdirector General y los directores provinciales del IESS obtendrán de los sistemas informáticos, la información del control patronal, para la toma de acciones y decisiones gerenciales;
- d) Los empleadores o sujetos de protección según corresponda, que de cualquier manera evadan o subdeclaren las obligaciones patronales, así como las organizaciones que se encuentren en proceso de liquidación, absorción, fusión, quiebra o terminación de su vida jurídica, serán investigadas cuando se tenga conocimiento del hecho;
- e) Se implementará el proceso de recepción de reclamos, a fin de establecer su procedencia;

- f) En el seguro de los trabajadores de la construcción, previa inscripción en el Sistema Historia Laboral, se deberá identificar al empleador para determinar las obligaciones, de conformidad a lo previsto por los artículos 147 y 151 de la Ley de Seguridad Social, a través de mecanismos automatizados de control y de la información enviada mensualmente por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda e instituciones del sistema financiero que otorguen créditos hipotecarios para vivienda y sobre los permisos otorgados por las municipalidades para la construcción de edificaciones;
- g) Es obligación del funcionario designado exigir al empleador que los trabajadores con relación de dependencia sean registrados en el IESS, desde el primer día de labores, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días, de conformidad a la ley; de no cumplirse con la obligación, se procederá a su registro en el Sistema Historia Laboral. Para el caso de los trabajadores sin relación de dependencia la obligación se establecerá desde que se inició la actividad del trabajador;
- h) El Seguro General de Salud Individual y Familiar y el Seguro Social Campesino proporcionarán el archivo nacional que se incorporará a la base de datos de asegurados que reciban tratamientos por enfermedades crónicas y catastróficas, para identificar las afiliaciones fraudulentas;
- i) Se definirán mecanismos para identificar y comunicar a los empleadores o sujetos de protección según corresponda, evasores o que subdeclaren las obligaciones patronales, así como se utilizarán herramientas idóneas para el registro, seguimiento y recuperación de obligaciones; y,
- j) Cuando se detectare presunción de afiliaciones fraudulentas, las direcciones provinciales procederán a la investigación y de existir fundamento con su informe, se dispondrá las acciones legales pertinentes.

Artículo 29.- De la verificación de incumplimientos.- El personal asignado podrá realizar la verificación del cumplimiento de obligaciones; de existir obligaciones no pagadas referente a aportes patronales, fondos de reserva, descuentos por dividendos de préstamos de los trabajadores, y, en general de cualquier otra obligación evadida o subdeclarada al IESS, se ingresará la información al sistema informático y se elevará un informe al Director Provincial, quien notificará al empleador o sujeto de protección con una copia.

El empleador o sujeto de protección, según corresponda, dentro del término de ocho (8) días desde la fecha de notificación podrá cancelar los valores adeudados o ejercer el derecho a la defensa, dirigiendo una petición al Director Provincial con los justificativos que fueren del caso, autoridad que deberá contestar al administrado dentro del mismo término bajo su responsabilidad.

Artículo 30.- Del ingreso de la información al Sistema Historia Laboral.- El funcionario de la Unidad de Afiliación y Control Patronal ingresará la información del afiliado o sujeto de protección al Sistema Historia Laboral.

CAPITULO V

De los incentivos y sanciones

Artículo 31.- De los incentivos.- De conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, a aquellos empleadores o sujetos de protección, según corresponda, que durante cinco (5) años consecutivos no incurrieren en mora patronal, ni se comprobare evasión ni subdeclaración, se les exonerará del pago patronal del cero punto cuarenta y cuatro por ciento (0.44%) durante los tres (3) meses siguientes, correspondiente a gastos administrativos.

El IESS publicará en forma permanente en su página web la nómina de los empleadores que cumplieren oportunamente sus obligaciones. Dicha publicación no constituirá certificación de cumplimiento de obligaciones al IESS.

Artículo 32.- De la verificación de documentos.- Los empleadores o sujetos de protección, según corresponda, concederán todas las facilidades necesarias que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones al IESS.

Artículo 33.- De las sanciones.- De conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, el IESS sancionará a aquellos empleadores o sujetos de protección, según corresponda, que no exhibieren los documentos de cumplimiento de obligaciones o no permitieren su verificación, aplicando una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del total de sueldos aportables al IESS en el periodo en mora.

Cuando no sea posible el ingreso del personal asignado a las dependencias de la empresa u organización en donde se realice el control de obligaciones patronales, o en el caso de que el empleador o sujeto de protección no diere facilidades para dicha verificación, se tomará como referencia la última planilla de aportes y se cuantificará el monto de sueldos aportables, en base a los cuales se impondrá la multa referida en el inciso anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Si el empleador o el sujeto de protección no constaren en el registro del IESS se aplicará la misma multa establecida en el primer inciso de este artículo.

Cuando el empleador o el sujeto de protección no ingresen oportunamente la información que corresponda al registro de Historia Laboral del IESS, al valor de las planillas se recargará el cuatro por ciento (4%) por sanción, de conformidad al artículo 245 de la Ley de Seguridad Social. En el cálculo no se incluirá las contribuciones del IECE, CNCF o SECAP.

Artículo 34.- Notificación de la sanción.- Establecido el monto de la sanción, el Director Provincial requerirá al empleador o sujeto de protección su pago en un término no mayor de ocho (8) días.

De la sanción impuesta en cualquiera de los casos, podrá ser impugnada en la vía administrativa para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad a la Ley de Seguridad Social y normas reglamentarias correspondientes, sin perjuicio del derecho de ejercer las impugnaciones en la vía judicial correspondiente conforme a la ley.

Para efectivizar el cobro de multas impuestas al patrono se procederá en la vía coactiva, conforme lo prevé el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento, salvo que se encuentren pendientes acciones judiciales, en cuyo caso se cumplirá lo que determinen los jueces competentes.

CAPITULO VI

De la liquidación, intereses, multas y más recargos

Artículo 35.- De la liquidación de obligaciones al IESS.- La liquidación de obligaciones para el inicio de los procesos coactivos o convenios de purga de mora patronal se elaborará, en las unidades de afiliación y control patronal bajo la responsabilidad del Director Provincial, en cuya liquidación deberán constar las fechas de cálculo y de vencimiento.

Art. 36.- Del interés de mora en aportes y fondos de reserva.- La mora en aportes, fondos de reserva y descuentos se calculará desde el décimo sexto día siguiente del mes que corresponde pagar los aportes, fondos de reserva y descuentos.

Cuando los plazos para el pago de aportes, descuentos, fondos de reserva y demás obligaciones con el IESS se vencieren en día sábado, domingo, de descanso obligatorio o por razones de fuerza mayor no se cumplieren dichos plazos se extenderán hasta el siguiente día hábil.

Artículo 37.- Del interés de obligaciones vencidas.- Para el cálculo de los intereses y más recargos en obligaciones patronales por aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos, se aplicará la tasa de interés máxima convencional permitida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación de la mora, más la multa establecida en el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, excepto para las retenciones de IECE, CNCF o SECAP. La fracción del mes se liquidará como mes completo.

Artículo 38.- De los honorarios profesionales.- En las liquidaciones de obligaciones patronales con título de crédito se incluirá el seis por ciento (6%) del valor líquido de la deuda por honorarios del abogado impulsador externo o el cuatro por ciento (4%) por gastos administrativos si no ha intervenido un abogado externo.

Los valores que se generen e ingresen a la institución por concepto de la elaboración de planillas y los que provengan por gestiones internas de recaudación, serán acreditados a la cuenta creada para el efecto y servirán para cubrir los gastos que demande el proceso de recuperación de la mora patronal.

Artículo 39.- De la liquidación de obligaciones con abonos en cuenta corriente.- Cuando se preparen liquidaciones por mora patronal en las que consten abonos a cuenta corriente, los intereses y multas se calcularán a las fechas de los depósitos.

Artículo 40.- Del procedimiento.- De existir incumplimiento de obligaciones al IESS, el Director Provincial dispondrá la emisión de glosas para el trámite legal correspondiente.

Recibida la disposición, la Unidad de Afiliación y Control Patronal procederá a emitir a través del sistema informático de historia laboral las glosas de acuerdo a la liquidación de obligaciones, intereses, multas y más recargos.

TITULO II

DE LA RECAUDACION DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

De la recaudación y responsabilidad

Artículo 41.- De la recaudación administrativa.- Las direcciones provinciales a través de las unidades que corresponda, serán las encargadas de administrar, controlar y evaluar la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales y de control de la mora patronal, incluyéndose la cuenta corriente patronal, títulos de crédito y control de vencimiento de glosas.

Estos procesos obligatoriamente deberán ejecutarse en forma automática utilizando el Sistema Historia Laboral.

Artículo 42.- Del balance de la mora establecida.- Las direcciones provinciales a través de las unidades de servicio al asegurado, realizarán un balance mensual respecto de la mora existente, su recaudación y el saldo por cobrar. La información será recopilada y procesada hasta el día quince (15) del mes siguiente al que correspondiere el informe, para su análisis y toma de acciones correctivas.

El Director Provincial remitirá mensualmente a la Subdirección General la información consolidada, sobre la mora patronal en su jurisdicción.

Las obligaciones patronales originadas de planillas de aportes, fondos de reserva y dividendos de créditos de cuantías inferiores al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada, se recaudarán directamente en el estado de planillas en mora, asignando la más alta prioridad de cobro. Los trabajadores cuyos patronos o sujetos de protección, según corresponda, registren esta mora serán sujetos de restricción en la entrega de prestaciones y servicios.

Artículo 43.- De la emisión de obligaciones patronales en mora.- La Dirección Provincial establecerá las obligaciones de aquellos empleadores o sujetos de protección, según corresponda, registrados en el Sistema Historia Laboral, cuando acusen mora por períodos superiores a noventa (90) días, procesos que estarán a cargo de las unidades de afiliación y control patronal de cada jurisdicción provincial.

Artículo 44.- De la recaudación de las obligaciones patronales.- Las direcciones provinciales a través de las unidades administrativas correspondientes, tienen la responsabilidad de gestionar la recaudación de los valores establecidos en las glosas y otras obligaciones a favor del IESS.

Artículo 45.- Proceso de recaudación de la mora patronal.- La recaudación de obligaciones patronales que acusen mora superior a noventa (90) días en aportes,

fondos de reserva, dividendos de préstamos y otras obligaciones con el IESS se sujetarán a los procedimientos administrativos adoptados en el Sistema Historia Laboral.

Si los valores cuantificados como mora patronal en estado de glosas no fueren cancelados oportunamente, se emitirán automáticamente los títulos de crédito correspondientes, cuya recaudación se efectuará por la vía coactiva.

En caso de que el IESS estableciere retenciones de aportes y dividendos de préstamos por noventa (90) días o más que no hubiesen sido entregados por el empleador o sujeto de protección al instituto, el Director Provincial remitirá al Ministro Fiscal Distrital, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Seguridad Social.

Artículo 46.- Del control de la recaudación.- Las unidades administrativas encargadas de la recaudación patronal, a través del sistema informático llevarán una cuenta corriente por cada empleador o sujeto de protección, por medio de un registro de control individual en la que constará un historial de todos los cargos establecidos al patrono.

CAPITULO II

De los convenios de purga de mora patronal

Artículo 47.- De los convenios.- Los convenios de purga de mora patronal serán autorizados de acuerdo con las obligaciones y liquidaciones establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con sujeción a las disposiciones legales y del presente reglamento.

Los empleadores o sujetos de protección, según corresponda, en los términos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, que se encuentren en mora de sus obligaciones con el IESS, podrán solicitar al Director Provincial la suscripción de un convenio de purga de mora patronal. De haberse iniciado acciones coactivas el convenio podrá celebrarse hasta antes del remate de los bienes embargados.

Para la aprobación de los convenios de purga de mora patronal, el Director Provincial podrá autorizarlos en cuantías que no sobrepasen los tres mil salarios mínimos unificados; de sobrepasar dicho monto se elevará a conocimiento y aprobación del Director General, autoridad que podrá autorizarlos hasta el monto de seis mil salarios mínimos unificados; sobre ese monto solo podrán ser autorizados por el Consejo Directivo del IESS.

En los convenios de purga de mora patronal se podrán incluir los conceptos de aportes, fondos de reserva y responsabilidad patronal. Se excluyen las obligaciones correspondientes a descuentos por dividendos de préstamos al IESS realizadas por el empleador y las contribuciones al IECE, CNCF o SECAP.

La tabla de amortización gradual de dividendos constantes de convenios de purga de mora patronal, será ajustada a la firma del convenio, a efectos de incluir independientemente el dividendo de intereses reliquidados, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha de liquidación de la mora hasta la conclusión del proceso administrativo para la suscripción del convenio, el mismo

que será recuperado como pago de intereses. Para el efecto el sistema informático permitirá obtener liquidaciones anticipadas de hasta sesenta (60) días para cubrir el tiempo demandado en el trámite administrativo; vencido este plazo el sistema reliquidará automáticamente los intereses, cuyos valores serán cobrados antes del primer dividendo.

Artículo 48.- De la suscripción de convenios de purga de mora patronal.- De presentarse la solicitud por parte del empleador conforme al formato establecido, para la celebración de convenios de purga de mora, el Director Provincial dispondrá la liquidación correspondiente, que deberá notificarse al empleador dentro del término de cinco (5) días, a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos para la celebración del convenio.

La solicitud deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho y la determinación del plazo que se propone para el pago, que podrá ser de hasta cinco (5) años.

En el caso de empleadores que ejerciten actividades en más de una provincia, podrán suscribir convenios de purga de mora en la jurisdicción en donde se establezca su domicilio principal.

Artículo 49.- Requisitos para la celebración de convenios.- Los empleadores para la celebración de convenios de purga de mora, no deberán acusar deudas pendientes en dividendos de préstamos y presentar al IESS los siguientes requisitos:

- a) Para el caso de personas jurídicas, copia certificada de la constitución de la empresa o entidad, registro y nombre del representante legal, autorización para la suscripción del convenio otorgada al representante o apoderado de la organización, RUC, fotocopia de cédula de ciudadanía o identidad del representante legal o titular y copia de la papeleta de votación;
- b) Abono previo al convenio, de al menos el diez por ciento (10%) del monto de las obligaciones líquidas adeudadas, y los valores por contribución al IECE y CNCF o SECAP; además, de existir acción coactiva, los honorarios del abogado impulsador, peritos, Alguacil, Depositario Judicial, pago de costas y dividendos de préstamos.

Para el caso de la celebración de convenios de purga de mora entre el IESS y entidades del sector público financieramente descentralizadas, con garantía de rentas propias, el Consejo Directivo podrá exonerar el abono previo del diez por ciento (10%).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, los valores por concepto de cesantía y fondos de reserva serán entregados al afiliado con derecho una vez que se haya efectuado la cancelación total del convenio, o hubiere el empleador depositado anticipadamente estos valores luego de la suscripción con el IESS del convenio de purga de mora, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social; y,

- c) El empleador podrá presentar una de las garantías siguientes:

1. Bancaria.

2. Póliza de Seguro.

3. Hipotecaria.

Las garantías de los numerales 1 y 2 se otorgarán por un mínimo de seis (6) meses plazo, debiendo renovarse hasta la cancelación de la deuda y cubrirán el cien por ciento (100%) de la obligación neta con intereses, costas, multas y recargos.

En el caso de garantías hipotecarias, el avalúo del bien inmueble será al menos del ciento cincuenta por ciento (150%) de la obligación líquida.

Las entidades del sector público descentralizadas podrán presentar como garantía sus rentas propias mediante convenio suscrito con el Banco Central del Ecuador.

Artículo 50.- Del avalúo de inmuebles ofrecidos en garantía.- Cuando la garantía ofrecida fuere hipotecaria, la autoridad que aprobó el convenio designará uno o más peritos para el avalúo, excepto cuando el convenio fue aprobado por el Consejo Directivo, en cuyo caso la designación de los peritos corresponderá al Director General. El nombramiento recaerá en profesionales avaluadores calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El perito seleccionado se posesionará ante el Director Provincial dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas y presentará su informe en un término de cinco (5) días desde su posesión, pudiendo ampliar su presentación hasta por dos (2) veces.

El perito percibirá un honorario de hasta el cinco por mil (5 x 1.000) del valor del avalúo, que no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) del valor establecido en el catastro municipal. Estos valores serán cancelados al perito directamente por el empleador interesado en suscribir el convenio, pero en caso de inconformidad podrá impugnar el pago de honorarios ante el Director Provincial del IESS, para su revisión.

Artículo 51.- Del trámite del convenio.- De haberse cumplido los requisitos se suscribirá el convenio de purga de mora y se remitirá a la Unidad de Afiliación y Control Patronal para su ejecución, liquidación y contabilización, debiendo registrarse el mismo en la unidad provincial de contabilidad.

La custodia de las garantías y más documentos será de responsabilidad de cada Dirección Provincial.

Sin embargo, de no haberse cumplido con los requisitos dentro del plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la solicitud, de hecho se continuará con el trámite legal de cobro de las obligaciones pendientes.

Artículo 52.- De la suscripción de otros convenios.- El empleador podrá suscribir convenios de purga de mora patronal para cancelar la responsabilidad patronal. Los convenios suscritos darán lugar, en forma inmediata, al pago de las prestaciones correspondientes.

Podrá suscribirse un segundo convenio con el mismo empleador, siempre que no se halle en mora en los dividendos de pago del primer convenio.

Artículo 53.- Del cumplimiento del convenio.- En todo convenio que se suscriba entre el IESS y el empleador, se dejará expresa constancia de que aquel no impide el ejercicio de la acción coactiva en caso de incumplimiento.

Cuando se hubiere iniciado el proceso coactivo solo se autorizará la suscripción de un convenio de purga de mora patronal, previo el depósito de los honorarios del abogado impulsador, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) del valor que correspondería si se hubiese concluido el proceso, y se liquidará de acuerdo con la regulación vigente al momento de haberse iniciado el juicio. Se anotará que la celebración del convenio no significa novación de las obligaciones y que los créditos del IESS no pierden el carácter de privilegiados, conforme se establece en el artículo 294 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con la disposición del artículo 2374 del Código Civil.

Se establecerá también que el convenio no exime de las responsabilidades legales a los patronos, pagadores, tesoreros, cajeros, gerentes o representantes legales de las organizaciones.

De existir incumplimiento de los convenios de purga de mora suscritos entre el IESS y el empleador, el Director Provincial procederá a ejecutar la garantía entregada y continuará con las acciones legales que correspondan.

Artículo 54.- Del control de pago de los dividendos.- Corresponderá a la Dirección Provincial el control y recaudación del pago de dividendos. La mora de un solo dividendo causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos. La falta de pago de dos dividendos mensuales consecutivos dará lugar a la efectivización de las garantías y al inicio inmediato de la acción coactiva. El incumplimiento de la aplicación de esta disposición acarreará sanciones al o los funcionarios encargados de este proceso, de acuerdo con la ley.

Artículo 55.- De los pagos parciales.- El empleador podrá realizar pagos parciales de aportes o fondos de reserva, por mora no mayor a noventa (90) días, siempre que se abone previamente un valor no menor al veinticinco (25%) del total adeudado y no acuse mora en dividendos de préstamos o procesos coactivos, en cuyo caso se registrarán los pagos en el sistema. El pago de los valores pendientes se abonarán en tres cuotas mensuales. Si no se cumpliere el pago de cualquiera de los dividendos, se continuará el trámite correspondiente.

CAPITULO III

Del registro y castigo de la mora patronal

Artículo 56.- Registro de la mora patronal.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de las direcciones provinciales abrirá un registro de la mora patronal, en donde se hará constar los datos del deudor y los valores adeudados.

Para los fines legales pertinentes en aquellos casos en donde la mora registrada supere los noventa (90) días desde que se hizo exigible la obligación, el Director Provincial remitirá copia de la nómina a la Superintendencia de Bancos y Seguros; en el caso de empleadores morosos se incluirán los nombres de sus representantes legales. Esta información será publicada en la página web del IESS.

Artículo 57.- Del castigo de la mora patronal.- Una vez agotado el procedimiento legal, el Director Provincial solicitará a las unidades correspondientes de la institución se proceda a bloquear los fondos propios de las prestaciones y beneficios que el deudor tuviere derecho en el IESS, conforme la disposición constante en el inciso segundo del artículo 99 de la Ley de Seguridad Social y de las regulaciones internas aplicables.

CAPITULO IV

De la notificación e impugnación de glosas

Artículo 58.- Notificación de glosas.- Una vez emitida la glosa, el Director Provincial bajo su responsabilidad notificará al deudor dentro de los ocho (8) días laborables subsiguientes a la emisión, concediéndole al glosado un término similar desde su notificación para que la pague o la desvanezca. De haberse cancelado los valores establecidos en la glosa se registrará el pago.

Artículo 59.- Impugnación de la glosa.- Dentro del mismo término concedido en el artículo anterior, el empleador podrá impugnar las glosas para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando la petición por escrito con los argumentos y documentación pertinentes, que suspenderá la continuación del trámite de emisión de títulos, hasta que exista resolución ejecutoriada.

Presentada la impugnación la unidad correspondiente remitirá a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias el expediente relacionado con la glosa, debidamente numerado y foliado, incluido el informe del funcionario responsable y más antecedentes que sean del caso. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias podrá solicitar cualquier información respecto a prestaciones, servicios o créditos a la Unidad Provincial de Salud Individual y Familiar y a la Unidad de Fondos de Terceros, según corresponda, áreas que atenderán bajo su responsabilidad el requerimiento en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la petición.

Dicha comisión resolverá bajo su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días.

Si la resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias fuere favorable al empleador, la unidad de Afiliación y Control Patronal procederá a la anulación de las glosas conforme se establezca en la resolución, cuyo contenido se ingresará al sistema.

Artículo 60.- Impugnación parcial de glosas.- Cuando una glosa sea impugnada parcialmente respecto a determinados trabajadores, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias dispondrá que se libere de las glosas a los trabajadores no afectados por ellas, a fin de

que estos valores sean calculados oportunamente. En este caso la Unidad de Afiliación y Control Patronal anulará la glosa anterior y elaborará una nueva con los valores a pagarse y otra independiente por los impugnados; en el primer caso se notificará al patrono para el pago respectivo, y, en el segundo caso cuando la glosa sea ratificada por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, podrá apelarse de aquella resolución para ante la Comisión Nacional de Apelaciones.

Artículo 61.- Del depósito en cuenta corriente de obligaciones impugnadas.- Quien presentare impugnación de glosas podrá hacer depósitos previos en la cuenta corriente patronal de las glosas impugnadas, sin que tales depósitos signifiquen reconocimiento de las obligaciones. Los depósitos efectuados no generarán intereses en favor del IESS ni del administrado.

La Unidad de Tesorería receptorá el depósito previo, total o parcial, en cuenta corriente patronal de las glosas impugnadas, que constarán en el sistema. Si la resolución fuere favorable al patrono o en caso de que el empleador haya cesado en sus operaciones y no tuviere trabajadores a su cargo, se le devolverá el depósito, caso contrario se emitirá una nota de crédito para cubrir futuras obligaciones.

Artículo 62.- Del recurso de apelación.- De existir inconformidad con el acuerdo emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, dentro del término de ocho (8) días a partir de la notificación, las partes podrán apelar dicha resolución para ante la Comisión Nacional de Apelaciones, fundamentando el reclamo y adjuntando los documentos y pruebas que se creyeran necesarios, expediente que se remitirá a dicha comisión en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo la responsabilidad del funcionario encargado del trámite.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Apelaciones se expedirán dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de propuesto el recurso de apelación y dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa. Si no existiere pronunciamiento de la comisión en el término señalado, se tendrá por aceptado el reclamo del apelante bajo la responsabilidad personal indemnizatoria de los miembros de la comisión, de conformidad a la ley.

Déjase a salvo el derecho de impugnación en la vía judicial correspondiente, en cuyo caso el IESS una vez notificado legalmente, suspenderá el trámite administrativo.

Artículo 63.- Disposiciones comunes.- El Director Provincial en cada jurisdicción vigilará el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por los órganos administrativos y una vez ejecutados se dispondrá el archivo y custodia de los expedientes.

Dentro de los términos establecidos para la ejecución de los procesos, en cualquiera de las instancias se podrá requerir informes ampliatorios y documentación adicional, debiendo concederse a discreción de la Comisión Nacional de Apelaciones o Provincial de Prestaciones y Controversias, según sea el caso, los términos necesarios a las unidades que se solicitaren, sin que paralice el término concedido para la resolución de los procesos, en cada una de las comisiones. Sin embargo, si la unidad a la que se

solicitó la remisión de documentos sobrepasa el término concedido, se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente para que se proceda con las sanciones pertinentes.

Artículo 64.- Acciones judiciales.- En caso de haberse interpuesto acciones judiciales de impugnación de glosas, se remitirá el expediente en cada provincia al delegado de la Procuraduría General del IESS para la defensa institucional, y se estará a lo que resuelvan los jueces o tribunales competentes de conformidad con la ley. De existir impugnaciones judiciales se registrará en el sistema.

Artículo 65.- Ejecución de las resoluciones.- Una vez ejecutoriadas las resoluciones emitidas por los órganos administrativos o jurisdiccionales, referentes a reclamos relacionados al pago de obligaciones al IESS, la Dirección Provincial, previo informe del delegado de la Procuraduría General del IESS, dispondrá su acatamiento. Si en las resoluciones se declara afiliaciones fraudulentas se comunicará a las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, Fondos de Terceros y Salud Individual y Familiar, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y se proceda de conformidad con lo que dispone el artículo 80 de la Ley de Seguridad Social.

TITULO III

DE LA ACCION COACTIVA

CAPITULO I

De la recaudación de la mora patronal mediante la acción coactiva

Artículo 66.- De la emisión de títulos de crédito.- A través del Sistema Historia Laboral, la Unidad de Afiliación y Control Patronal en cada jurisdicción emitirá los títulos de crédito en contra del empleador que no hubiere cumplido con el pago de obligaciones, luego de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la glosa. Se incluirá los casos de responsabilidad patronal establecidos por el IESS.

El título de crédito deberá estar legalizado y contener los siguientes datos: número de título de crédito; nombre de la autoridad encargada del cobro; razón social o representante legal; para el caso de personas jurídicas u organizaciones corporativas; nombres completos de la persona o deudora, si se tratare de personas naturales; número de registro patronal o RUC/cédula de identidad; registro de dirección y el domicilio correspondiente; el detalle de las obligaciones; y, el valor.

No se podrá emitir título de crédito en los casos en los cuales la glosa se encuentre impugnada, en estudio de una reclamación propuesta y cuando estuviere pendiente de resolución un reclamo administrativo o judicial, conforme a la ley y este reglamento.

Artículo 67.- De la liquidación de valores previo a la acción coactiva.- Recibidos los títulos de crédito que en cada jurisdicción provincial emitiere automáticamente el sistema, el Director Provincial verificará que reúna los requisitos legales de expedición y se procederá a la liquidación, en la que se incluirá los honorarios que correspondan al abogado impulsador por la tramitación del proceso de coactiva.

El Estado está exento del pago de costas de acuerdo al mandato previsto en el artículo 285 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 68.- De la asignación de los títulos de crédito.- Una vez expedidos los títulos de crédito, el sistema procederá a la asignación en forma equitativa, mediante sorteo de entre los abogados registrados en el IESS.

Los títulos de crédito que correspondan al Estado o instituciones del Sector Público, serán asignados a profesionales de la institución.

Artículo 69.- De la selección de abogados externos.- La selección de los profesionales abogados externos se realizará mediante convocatoria pública del Director Provincial a través de los medios de comunicación, para la contratación por méritos de acuerdo a un perfil establecido por el Director General.

Los profesionales que no cumplan con un record mínimo en la gestión de recaudación establecido previamente serán eliminados de la nómina, situación que se hará constar en cláusula particular en el contrato de prestación de servicios que suscriba el IESS con el contratado.

El abogado asignado para el impulso del trámite de un juicio coactivo, bajo su responsabilidad desglosará los títulos de crédito originales, dejando fotocopias certificadas en autos para la continuación del trámite; los originales quedarán bajo custodia del funcionario a quien corresponda. Los abogados llevarán el libro de control y actualización de cada uno de ellos, en el que se constatará su recepción, iniciación, citación y demás diligencias procesales.

En forma permanente el Director Provincial supervisará la ejecución del proceso; de existir retraso injustificado en el trámite se sustituirá al profesional a cargo, a través de una redistribución de expedientes por un nuevo sorteo automático.

El profesional a cargo informará mensualmente al Director Provincial sobre la situación de cada proceso y el avance de gestión que hubiere realizado, con respaldo en medios magnéticos.

Las direcciones provinciales llevarán un archivo informático de cada uno de los procesos, haciendo constar toda la información que corresponda, que será remitida mensualmente a la Subdirección General, sobre el estado de las acciones coactivas tramitadas en el IESS.

Artículo 70.- De la acción coactiva.- Legalizados los títulos de crédito, dentro del término de ocho (8) días se iniciará el proceso coactivo bajo la responsabilidad del Director Provincial, de conformidad con el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social.

El Juez de Coactiva dictará el auto de pago que contendrá las órdenes de cobro y dispondrá que se evacuen todas las diligencias de ley que correspondan, así como las medidas cautelares que sean del caso, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 941 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 71.- Del expediente de la coactiva.- Es responsabilidad de los abogados encargados del trámite el impulso de las acciones de coactiva, la organización del

proceso, la foliación e incorporación de los documentos y la preparación de los autos y providencias que sobre ellos recayeren.

El abogado además llevará un libro de control, con fecha de iniciación del proceso, acciones jurídicas y administrativas, providencias de secuestro o embargo, remate y cancelaciones de cada uno de los procesos entregados bajo su responsabilidad, cuyo formato se ingresará al sistema informático del IESS, que servirá para la elaboración del informe mensual de recaudación.

El Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos e instruirá las medidas de control a los abogados a cargo de dichos procesos.

Artículo 72.- De las medidas preventivas.- Sin perjuicio de lo anterior y a fin de salvaguardar los intereses de la institución, el Juez de Coactiva dictará en el auto inicial o en cualquier estado de la causa las medidas precautelatorias aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 897 y más normas aplicables del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 73.- Del bloqueo de cuentas de las dependencias del sector público.- En los casos en los que el Estado y sus instituciones y en general cualquier entidad o dependencia pública incurrieren en mora patronal, luego de establecida la correspondiente glosa y a fin de agilizar la recaudación automática de los valores, el Director Provincial podrá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Seguridad Social o mediante las acciones legales que correspondan.

Artículo 74.- De la citación.- La citación al coactivado se realizará en forma personal y de no ser posible se la efectuará mediante tres (3) boletas, en tres días distintos, previniéndole en cualquier caso de la obligación de pago en el término de veinte y cuatro (24) horas y de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones. La citación se hará bajo la responsabilidad de los secretarios abogados, debiendo hacer constar en el proceso la razón de la citación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso de desconocer el domicilio del coactivado, se lo citará de conformidad al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 75.- De la anulación de los títulos de crédito.- En el caso de error evidente previsto por el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, previo a la revocatoria del auto de pago, el Juez de Coactiva dispondrá que la Unidad Provincial de Afiliación y Control Patronal proceda a la verificación de los hechos y del informe, investigación que deberá cumplirse en el término de ocho (8) días, en base a lo cual se dispondrá la anulación del título de crédito y el archivo del proceso coactivo, o de ser el caso se continuará con el trámite, según corresponda.

Artículo 76.- Del juicio de excepciones.- En los casos en los que se haya presentado una demanda de excepciones a la acción coactiva, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y al mandato del Juez o Tribunal competente, paralizando el trámite del proceso coactivo hasta que se resuelva en el ámbito judicial. De presentarse una demanda judicial se registrará en el sistema.

CAPITULO II

De la dimisión, embargo y remate de bienes

Artículo 77.- De la dimisión de bienes.- Si fuere del caso el Juez de Coactiva calificará bajo su responsabilidad la dimisión de bienes que presentare el deudor, previo informe de un perito designado por el Director Provincial, precautelando en todo caso los intereses de la institución y de los afiliados.

Artículo 78.- Del embargo de bienes muebles.- A falta de pago el Juez de Coactiva procederá a ordenar el embargo de bienes muebles del coactivado, designando un Alguacil y un Depositario Judicial, quienes tendrán las facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

Para el cumplimiento de la orden de embargo, el Juez de coactiva facultará al Alguacil el desarrajamiento de las seguridades de los establecimientos o locales que correspondan, de acuerdo a lo que dispone el artículo 925 del Código de Procedimiento Civil.

Si se aprehendiese dinero de propiedad del deudor se ordenará en el proceso que los valores aprehendidos se apliquen al pago de la deuda, conforme lo previsto por el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, el Alguacil es el responsable de aprehender los bienes que respalden suficientemente el crédito adeudado, intereses, multas y costas que ocasionaren.

Los bienes muebles embargados por el Alguacil serán entregados al Depositario Judicial designado para su custodia y responsabilidad, dejando constancia en actas sobre las características y condiciones de los bienes, señalándose en cada caso el estado en que se encuentran en el momento de entrega-recepción. En el caso de bienes inmuebles se indicará su ubicación, linderos, superficie, plantaciones, construcciones y más información, a fin de que el bien se encuentre perfectamente singularizado.

Artículo 79.- Del embargo de bienes inmuebles.- Tratándose de embargos recaídos sobre bienes inmuebles, el Director Provincial oficiará al Registrador de la Propiedad del cantón que corresponda, haciéndole conocer sobre el particular para su registro.

Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza se hará constar en actas, bajo responsabilidad del Depositario Judicial, quien procederá a su recaudación en los períodos respectivos y entregará los recibos de cobro que efectuare. Recaudados los valores el Depositario Judicial los depositará en la cuenta del IESS en el término de veinte y cuatro (24) horas, que constituirán abonos a la deuda del título de crédito, debiendo en todo caso agregarse al proceso el comprobante de depósito en cada ocasión que lo hiciere. Mensualmente o cuando el Director Provincial lo dispusiere, el Depositario Judicial emitirá informe de las recaudaciones y depósitos que se han realizado.

Si fuere del caso, previo a dictarse la cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario Judicial está obligado a la rendición de cuentas, informe que se trasladará al coactivado para su aprobación u observaciones que podrá hacerlas dentro del término de tres (3) días a partir de su conocimiento.

Artículo 80.- De la custodia de los bienes embargados.-

Cuando se trate de embargo de bienes que forman parte de una instalación fija o ante la imposibilidad de movilizarlos, el Alguacil debidamente autorizado por el Juez de Coactiva podrá dejar en custodia dichos bienes, bajo la responsabilidad civil y penal del coactivado o representante, dejando constancia en un acta de custodia suscrita por duplicado.

Artículo 81.- Del levantamiento del embargo.- El Juez de Coactiva podrá autorizar el levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el cuarenta por ciento (40%) de la deuda y además se verifiquen que entregó garantías suficientes por el monto restante.

Artículo 82.- De la entrega recepción de los bienes embargados y rendición de cuentas.- Si el Depositario Judicial fuese sustituido o dejare de desempeñar esas funciones, se entregará los bienes a través de un acta al nuevo funcionario, detallando las condiciones en las que se encuentren los bienes a su cargo; en el caso de inmuebles cuya administración haya generado rentas por cualquier concepto, se dispondrá la rendición de cuentas ante el Director Provincial, con el detalle de valores recaudados y los justificativos de los egresos que se hubieren realizado. En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, si no fuere posible la entrega directa de los bienes por parte del Depositario cesante, el Juez de Coactiva nombrará una comisión de al menos dos funcionarios de la institución para que hagan la constatación física de los bienes y procedan a la entrega de los mismos a quien se le encargare su custodia o si fuere del caso que corresponda su devolución.

Artículo 83.- De los contratos de servicios o bodegaje.-

Para el caso de embargos de bienes muebles que requieren el apoyo de guardianes, estibadores y más servicios, el Juez de Coactiva autorizará al Depositario Judicial la contratación del personal que fuere necesario, así como de las instalaciones, bodegas o locales para almacenar los bienes embargados, gastos que se cargarán a la cuenta del coactivado.

Artículo 84.- De las diligencias previas al remate.-

Practicado el embargo, dentro del término de tres (3) días el Juez de Coactiva dispondrá que se realice el avalúo de los bienes embargados.

Para el efecto el Juez de Coactiva nombrará un perito que será un profesional evaluador registrado en el respectivo gremio y calificado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien una vez posesionado presentará su informe en el término de ocho (8) días improrrogables, caso contrario se nombrará un nuevo perito. Quien hubiese incumplido no podrá ser nombrado para casos similares.

Artículo 85.- De los honorarios del perito.- Los honorarios del perito se fijarán conforme a la siguiente tabla:

Para bienes muebles:

VALOR DEL BIEN MUEBLE		% de 1 SMGU *
DESDE	HASTA	% DE 1 SMGU
100	499	10%
500	999	20%
1.000	1.999	30%
2.000	2.999	39%
3.000	3.999	48%
4.000	4.999	57%
5.000	5.999	65%
6.000	6.999	73%
7.000	7.999	81%
8.000	8.999	88%
9.000	9.999	95%
10.000	O más	100%

Para el caso de bienes inmuebles, el valor del honorario será de hasta el cinco por mil del valor de dicho inmueble.

*SMGU: Salario Mínimo General Unificado.

Artículo 86.- De las publicaciones para el remate.-

Concluidas estas diligencias, en un plazo no mayor de ocho (8) días se ordenará la publicación por tres veces, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad provincial en donde se ubiquen los bienes, de un aviso de remate de los bienes embargados, indicándose para el efecto la fecha, la hora y el lugar en que se realizará el remate público.

Artículo 87.- De la designación del Martillador Público.-

Una vez que se ha procedido con el embargo y el avalúo de los bienes de propiedad del coactivado, se designará un Martillador Público, quien luego de posesionado por el Juez de Coactiva actuará en el remate.

Artículo 88.- De las deducciones del producto del remate.-

Concluido el proceso de remate, con el producto del mismo, el Juez de Coactiva ordenará el pago de honorarios de quienes intervinieron en el proceso, en donde se incluirán los honorarios de los abogados, impulsores, martilladores públicos, estibadores, peritos, y más gastos de movilización, bodegaje, publicaciones y otros que sean imputables al caso.

A fin de solventar los gastos del proceso de coactiva, el IESS abrirá una cuenta en la que se hará constar el pago de los gastos anticipados, que serán liquidados al finalizar el proceso. Liquidados los gastos, se dispondrá el ingreso de los valores al instituto, que servirán para abonar o cancelar la obligación.

Artículo 89.- Prohibición.-

Prohíbese al abogado impulsador, peritos, depositarios judiciales y más personal que interviniere en el proceso de recaudación de la mora patronal, facturar o cobrar directamente honorarios al coactivado o a sus representantes. De comprobarse el hecho, los infractores deberán ser sancionados de conformidad con la ley, por lo que el Director Provincial remitirá el expediente al Fiscal Distrital para los fines legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General y los directores provinciales que autoricen la suscripción de convenios de purga de mora patronal, sin sujeción a las disposiciones legales o reglamentarias o que aceptaren garantías insuficientes al momento de celebrar el convenio, incurrirán en la responsabilidad personal y pecuniaria establecida en el artículo 101 de la Ley de Seguridad Social.

Serán responsables las personas que emitieren informes favorables para la suscripción de convenios, en caso de que los bienes gravados resultaren insuficientes para garantizar el crédito. De igual forma será responsable civil y penalmente de sus acciones u omisiones el personal que intervino en el proceso de establecimiento, control y recaudación de obligaciones patronales, y en el avalúo el perito que fue designado para el efecto.

SEGUNDA.- En la celebración de los convenios de purga de mora patronal suscritos entre el IESS y el empleador se aplicará la tasa de interés activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de suscripción, bajo el modelo de amortización gradual dividiendo constante.

De incurrirse en mora en el pago de dos o más dividendos de los convenios de purga de mora patronal suscrito entre el IESS y el empleador, se cobrará una multa igual al doble de los valores impagos, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Seguridad Social.

TERCERA.- Cuando en virtud de contratos colectivos de trabajo los empleadores efectúen pagos de sueldos con carácter retroactivo, se cobrarán intereses y multas si el pago se efectúa con posterioridad a los quince (15) días contados desde la fecha de celebración del contrato. En tales casos el empleador deberá justificar con la presentación de una copia certificada del respectivo contrato.

CUARTA.- Las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, en las que por haberse producido mejoras en las remuneraciones deben pagar diferencias de aportes y fondos de reserva, no se les imputará recargos ni multas si se realizare el depósito dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de su aplicación.

QUINTA.- Para facilitar el trámite de prestaciones de afiliados en los casos debidamente calificados, el Director Provincial autorizará el ingreso de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos en planillas parciales, ya sea que el pago lo efectúe el mismo afiliado o su empleador.

Si el pago lo efectúa el afiliado, el IESS le reembolsará las cantidades pagadas cuando el patrono deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar como lo establece el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social.

SEXTA.- Todas las dependencias del IESS están obligadas a proporcionar al personal responsable de los procesos de coactivas, en forma inmediata al ser requeridas, los datos e información que solicitaren para el trámite y celebración de los convenios de purga de mora patronal. De retardarse

injustificadamente la entrega de dicha información, el Director General o el funcionario que corresponda impondrá a los servidores de la institución las sanciones previstas en la ley.

SEPTIMA.- Prohíbese a los funcionarios y servidores del IESS no autorizados para el efecto, intervenir en los procesos relacionados al establecimiento de obligaciones, control y recaudación de la mora patronal o procesos coactivos, situación que motivará una sanción de conformidad a la ley.

OCTAVA.- El personal a cargo de los procesos de recaudación de obligaciones y coactivas serán escogidos mediante concurso de merecimientos. Dicho personal será evaluado en su desempeño de conformidad a la siguiente metodología:

1. De la fórmula para evaluar el desempeño del personal externo:

FORMULA: TOTAL DE PUNTOS = (Vrt + Ta).

Explicación de Vrt:

Vrt = TOTAL DE VALORES RECAUDADOS EN EL MES.

Vrt = PR x PCVRM.

PR = 0.6 PESO RELATIVO CONSTANTE ASIGNADO.

PCVRM = PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE VALORES RECAUDADOS EN EL MES.

PCVRM = Vrm/Vta.

Vrm = VALOR RECAUDADO EN EL MES POR EL PROFESIONAL ASIGNADO.

Vta = VALOR TOTAL MENSUAL ASIGNADO A RECAUDAR A CADA PROFESIONAL.

Explicación de Ta:

Ta = TOTAL TRAMITES ASIGNADOS EN EL MES (TITULOS DE CREDITO O GLOSAS).

Ta = PR x PCTRM.

PR = 0.4 PESO RELATIVO CONSTANTE ASIGNADO.

PCTRM = PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE TRAMITES REALIZADOS EN EL MES.

PCTRM = Trm/Tta.

Trm = TRAMITES REALIZADOS EN EL MES ASIGNADOS AL PERSONAL DESIGNADO.

Tta = TRAMITE TOTAL MENSUAL ASIGNADO A RECAUDAR A CADA PROFESIONAL.

2. De la escala de puntos para evaluación de desempeño:

ESCALA DE CALIFICACION

DE 81 A 100	PUNTOS EXCELENTE.
DE 71 A 80	PUNTOS MUY BUENO.
DE 61 A 70	PUNTOS BUENO.
HASTA 60	PUNTOS REGULAR.

3. Del proceso de evaluación:

- Todo el personal que participe en los procesos de recuperación de la mora patronal será evaluado mensualmente por el Director Provincial. El personal que obtuviere en el período de evaluación de los últimos treinta (30) días la calificación en el rango de excelente, muy bueno o bueno, será mantenido en el proceso; y,
- El personal que obtuviere en el período de evaluación de treinta (30) días la calificación en el rango de regular, será sustituido.

NOVENA.- Los procesos de afiliación y control contributivo establecidos en el presente reglamento podrán ejecutarse directamente por el IESS o a través de terceros, mediante convenio de gestión independiente, suscritos con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas o de cualquiera otra modalidad de conformidad con la ley. La supervisión de los procesos estará bajo la responsabilidad del Subdirector General o del funcionario a quien se le encargare.

DECIMA.- Las personas mayores de sesenta (60) años que se afliaren por primera vez al Seguro General Obligatorio o aquellas que se reincorporaren como afiliados con relación de dependencia o sin ella de conformidad al artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, se someterán obligatoriamente a un examen médico en el IESS, en condiciones similares a las establecidas para la afiliación voluntaria.

De acuerdo al resultado del examen médico, para quienes adolecieren de enfermedades crónicas degenerativas el financiamiento de su aseguramiento a salud y pensiones tendrá una prima adicional determinada por el IESS.

DECIMA PRIMERA.- De presentarse casos de presunción de infracción penal, conforme lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Social, el Director Provincial procederá a la contratación del abogado a cargo de la acción coactiva para iniciar la acción penal correspondiente. En casos de excepción se encargará a un abogado de la institución.

DECIMA SEGUNDA.- Los exámenes diagnósticos necesarios para la afiliación voluntaria que se realicen en las unidades médicas del IESS, tendrán un costo equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador en general y contemplan:

- Examen físico completo;
- Biometría hemática completa;
- Química sanguínea: úrea, glucosa, creatinina, SGOT y SGPT;

- MicroELISA para HIV y Hepatitis B;
- Radiografía estándar del tórax;
- Test de papanicolaou de cérvix uterino para mujeres mayores de 30 años; y,
- Dosificación de antígeno prostático para hombres mayores de 40 años.

Cuando los exámenes diagnósticos no puedan ser realizados en las unidades médicas del IESS, el solicitante podrá realizarlos en unidades privadas previamente acreditadas por el IESS y serán evaluados por el Director de la Unidad del Seguro General de Salud Individual y Familiar autorizado por el efecto.

DECIMA TERCERA.- En las aplicaciones informáticas del Sistema Historia Laboral de los trabajadores a tiempo parcial registrados en el IESS bajo un solo empleador, se considerará que el pago de aportes sobre el cincuenta por ciento del salario básico unificado mínimo de la categoría ocupacional que le correspondiere, le garantiza el registro de quince días de aportación en el mes.

DECIMA CUARTA.- A partir de la de vigencia del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente N° 8, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 5 de junio del 2008, las empresas que realizan actividades complementarias, conjuntamente con el pago de los aportes mensuales cancelarán el 8.33% por concepto de fondos de reserva, equivalente al valor de la doceava parte del salario percibido por esta clase de trabajadores de manera particular, en similares condiciones en las que paga el empleador del sector de la construcción, esto es, cualquiera fuese el tiempo de aseguramiento de los trabajadores.

DECIMA QUINTA.- Los afiliados, jubilados o pensionistas que mantengan obligaciones pendientes de pago con el IESS, podrán acogerse a mecanismos de pago similares a los establecidos en la presente resolución.

DECIMA SEXTA.- El IESS a través de las direcciones provinciales, realizará el control del pago de fondos de reserva.

DECIMA SEPTIMA.- Para efectos de control por pago o devolución de fondos de reserva al trabajador, se aplicarán las normas previstas en el "REGLAMENTO PARA EL PAGO O DEVOLUCION DEL FONDO DE RESERVA AL TRABAJADOR", dictado mediante Resolución CD 272 de 5 de agosto del 2009; y, en todo lo que no esté previsto en dicha resolución, se aplicarán las normas establecidas en el presente reglamento.

DECIMA OCTAVA.- Cuando el IESS comprobare en cualquier tiempo, que el afiliado voluntario realizó declaraciones falsas con respecto a su estado de salud al solicitar la afiliación voluntaria, suspenderá la misma y declarará exigibles los costos de las atenciones médicas concedidas, con los correspondientes recargos de ley.

DECIMA NOVENA.- Los afiliados comprendidos en edades entre dieciocho (18) años y cuarenta (40) años, podrán solicitar al IESS el incremento del salario base de aportación en montos superiores al salario básico mínimo unificado del trabajador en general, estableciendo una relación porcentual al mismo.

VIGESIMA.- Los registros de ingreso y salida de los afiliados bajo relación de dependencia, se dará de manera automática en el Sistema de Historia Laboral, bajo responsabilidad exclusiva de los empleadores sobre los reportes de entrada y salida de los trabajadores; por tanto, el IESS no exigirá la presentación de los respectivos contratos de trabajo. La verificación de legalidad de dichos contratos es de competencia del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los aportes personales y patronales y los fondos de reserva en mora, correspondientes al período comprendido entre el 30 de noviembre del 2001 y el 30 de marzo del 2009, podrán cancelarse hasta el 30 de septiembre del 2009, con un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación, es decir, con una exoneración del cuatro por ciento (4%); y, para el caso de las microempresas y de las entidades señaladas en el artículo 311 de la Constitución vigente, este interés será tres puntos menos con relación al máximo convencional.

En el caso de que los aportes y fondos de reserva fueran cancelados entre el 1 de octubre al 30 de diciembre del 2009, se cobrará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador más un dos por ciento (2%).

Los empleadores podrán hacer pagos parciales con cargo a sus obligaciones, acogiéndose proporcionalmente a las exoneraciones, que se tomarán en cuenta en las liquidaciones que efectúe el IESS.

Podrán acogerse a la exoneración del cuatro por ciento (4%) o dos por ciento (2%), aquellos deudores que suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta el 30 de diciembre del 2009, respectivamente, aplicando el mismo procedimiento establecido en esta resolución. Esta exoneración no se aplicará para dividendos vencidos de préstamos otorgados por el IESS.

Los convenios de purga de mora patronal suscritos con anterioridad al 30 de marzo del 2009, sin importar su estado, podrán acogerse a los beneficios contenidos en la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social vigente desde esa fecha y en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, suscribiendo un nuevo convenio de purga de mora. Se exonera del pago de las multas actualmente vigentes, a quienes realicen el pago de aportes y fondos de reserva adeudados o suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta el 30 de diciembre del 2009, con las exoneraciones contempladas en la Primera y Segunda disposiciones transitorias de la presente resolución.

El pago o suscripción de convenios por obligaciones patronales con el IESS, que se realicen hasta el 30 de diciembre del 2009, estarán exonerados de las multas dispuestas en el artículo 33 de esta resolución, en los casos de los incumplimientos señalados en dicho artículo.

SEGUNDA.- En aplicación de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía

Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 559 de 30 de marzo del 2009, el IESS aplicará la exoneración de la multa del 4% en todos los casos de solicitudes presentadas en las oficinas del IESS hasta el 30 de septiembre del 2009 y la exoneración de la multa del 2% en todos los casos de solicitudes presentadas en las oficinas del IESS hasta el 31 de diciembre del 2009, independientemente de haberse concluido el trámite correspondiente en dichas fechas.

TERCERA.- El Director General dispondrá al Director de Desarrollo Institucional, a fin de que en el plazo de treinta días a partir de la expedición de la presente codificación, presente al Consejo Directivo un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de las disposiciones transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de la Resolución CD 221 de 13 de octubre del 2008; de las disposiciones transitorias Séptima, Octava y Décima de la Resolución CD 260 de 11 de mayo del 2009; de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución CD 274; y, de la Resolución Transitoria Primera de la Resolución CD 281 de 29 de septiembre del 2009.

CUARTA.- Hasta el 31 de diciembre del 2009 la Dirección General implementará los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para establecer la fecha de iniciación de actividades de aquellos trabajadores con relación de dependencia o sin ella, sujetos obligados a afiliarse al Seguro General Obligatorio en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con la definición establecida por el artículo 9 de dicha ley, y que no constaren registrados como afiliados a partir del 30 de noviembre del 2001, fecha de vigencia de la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio de la obligatoriedad de afiliación anterior al IESS conforme consta en el artículo 37 de la Ley del Seguro General Obligatorio derogada con esa misma fecha.

De igual forma, por esta sola vez, hasta el 31 de diciembre del 2009, el IESS a través de las direcciones provinciales, receptorá las solicitudes de afiliación al régimen voluntario, de aquellas personas menores de sesenta años, que hubieren aportado al seguro social veinticinco años o más y que quedaron cesantes a partir del 13 de octubre del 2008 en adelante, sin que se apliquen recargos, multas o intereses.

QUINTA.- El Director General en coordinación con la Comisión Jurídica, en un plazo no mayor a treinta días desde la fecha de la aprobación de esta codificación, expedirá a través del instructivo de aplicación de este cuerpo normativo, las disposiciones que correspondan a fin de implementar normativamente los mejores resultados en los aplicativos informáticos para la ejecución del presente reglamento.

La Dirección de Desarrollo Institucional, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la expedición de esta resolución, realizará los ajustes informáticos que sean necesarios para la plena ejecución del presente reglamento y del instructivo de aplicación.

SEXTA.- Encárgase a la Subdirección General en coordinación con la Comisión Jurídica, la difusión a nivel nacional del presente Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo codificado.

DEROGATORIA.- Deróganse las resoluciones CD 221 de 13 de octubre del 2008; CD 250 de 3 de marzo del 2009; CD 260 de 11 de mayo del 2009; CD 281 del 29 de septiembre del 2009; la Disposición Final Primera de la Resolución CD 272; y, el artículo 1 de la Resolución CD 274 de 7 de agosto del 2009.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Director General, al Subdirector General y a los directores provinciales del IESS, la que entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinosa, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 y el 11 de enero del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 26 de enero del 2010.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), desde el año 1996, debe cumplir con las obligaciones de la normativa de este organismo multilateral;

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el artículo No. 11, literal j) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la OMC;

Que la República del Ecuador, mediante Resolución 466 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009, y sus posteriores reformas, adoptó una Salvaguardia por Balanza de Pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal;

Que mediante Resolución 533 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 109 de 15 de enero del 2010, se redujo en un 10% todos los recargos arancelarios establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión de 3 de febrero del 2010, conoció el informe que sugiere establecer un calendario de desgravación de la medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos y monitorear su evolución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer el cronograma de desgravación de todos los recargos establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que se aplicará en los porcentajes y en las fechas indicadas a continuación, a todas las subpartidas sujetas a esta medida, en los siguientes términos:

- A partir del 23 de marzo del 2010**, incrementar el porcentaje de reducción en un 30% adicional a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución 533 del COMEXI;
- A partir del 23 de mayo del 2010**, el porcentaje de reducción señalado en el literal a), se incrementará en un 30% adicional; y,
- A partir del 23 de julio del 2010**, el porcentaje de reducción señalado en el literal b), se incrementará en un 30% adicional.

No. 549

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos convenios;

El calendario detallado se implementará en base de las evaluaciones mensuales sobre el comportamiento de la Balanza de Pagos, que deberá presentar el Grupo ad-hoc del COMEXI al Pleno del Consejo.

Artículo Segundo.- Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración realice las notificaciones correspondientes a los organismos internacionales competentes.

Artículo Tercero.- La reducción de los recargos arancelarios establecidos en el artículo primero de esta resolución, se aplicará considerando la fecha de embarque de las mercancías de importación sujetas a esta medida.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto a las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 3 de febrero del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Natalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

EXTRACTO

Para los fines establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en el Artículo 27 inciso tercero de las “Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición”, éste último que señala: “...se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.”, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0034-09-IA, acción pública de inconstitucionalidad de acto administrativo con efectos generales por el fondo del Art. 3 del Acuerdo Ministerial NO. 264, expedido por el señor Ministro de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral, el 18 de agosto de 2008.

LEGITIMADO ACTIVO: Señor Manuel Mesías Maigua Taipe.

LEGITIMADOS PASIVOS: Señores licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación; y, doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 1; 3, número 1; 10; 11 números 2, 4, 6, 8 y 9; 33; 34; 66; 75; 84; 325; 326; 328; 424 al 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria Primera Sala de Sustanciación.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de la parroquia Mariano Acosta, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 al 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pimampiro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CIUDAD DE PIMAMPIRO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES											
Sector	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	88,00	50,00	98,56	94,33	28,44	84	18
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	50,00	1,44	5,67	71,56	16	
02 Cobertura	95,63	90,80	92,50	92,53	48,83	35,80	53,73	63,67	6,53	64	30
Déficit	4,37	9,20	7,50	7,47	51,17	64,20	46,27	36,33	93,47	36	
03 Cobertura	88,80	95,32	76,85	75,11	22,84	10,22	13,63	14,59	0,89	44	27
Déficit	11,20	4,68	23,15	24,89	77,16	89,78	86,37	85,41	99,11	56	

Sector	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No Manz.
04 Cobertura	74,19	66,59	47,50	44,13	18,11	6,40	14,73	14,65	0,80	32	30
Déficit	25,81	33,41	52,50	55,87	81,89	93,60	85,27	85,35	99,20	68	
05 Cobertura	26,71	33,97	20,54	19,86	7,17	1,29	6,07	7,71	0,00	14	28
Déficit	25,81	33,41	52,50	55,87	81,89	93,60	85,27	85,35	99,20	68	
Promedio	77	77	67	66	37	21	37	39	7	48	Ciudad
Déficit	23	23	33	34	63	79	63	61	93	52	

PARROQUIA MARIANO ACOSTA

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES											
Sector	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	36,40	29,00	0,00	100,00	0,00	63	6
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	63,60	71,00	100,00	0,00	100,00	37	
02 Cobertura	82,93	82,93	100,00	62,67	20,67	0,00	0,00	41,00	0,00	43	6
Déficit	17,07	17,07	0,00	37,33	79,33	100,00	100,00	59,00	100,00	57	
03 Cobertura	33,33	33,33	100,00	16,00	14,49	5,33	0,00	13,56	0,00	24	9
Déficit	66,67	66,67	0,00	84,00	85,51	94,67	100,00	86,44	100,00	76	
Promedio	72	72	100	60	24	11	0	52	0	43	Ciudad
Déficit	28	28	0	40	76	89	100	48	100	57	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CIUDAD DE PIMAMPIRO

EJE COMERCIAL	150.00 dólares
---------------	----------------

LOCALIZACION	DESDE	HASTA
Calle Ayacucho	Calle Bolívar	Calle Flores
Calle Flores	Calle Ayacucho	Calle Martínez
Calle Bolívar	Calle Ayacucho	Calle Martínez
Calle Olmedo	Calle Rocafuerte	Calle Bolívar
Calle Rocafuerte	Calle Olmedo	Calle Martínez
Calle Eugenio Espejo	Calle Rocafuerte	Calle Bolívar
Calle Martínez	Calle Rocafuerte	Calle Bolívar

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

CIUDAD DE PIMAMPIRO

Sector 1	Límite Sup. (9.60)	100,00 dólares	límite Inf. (8.30)	86,00 dólares
Sector 2	Límite Sup. (8.24)	60,00 dólares	límite Inf. (5.75)	42,00 dólares
Sector 3	Límite Sup. (5.74)	20,00 dólares	límite Inf. (5.04)	18,00 dólares
Sector 4	Límite Sup. (4.95)	10,00 dólares	límite Inf. (3.03)	6,00 dólares
Sector 5	Límite Sup. (2.93)	5,00 dólares	límite Inf. (1.07)	2,00 dólares

PARROQUIA MARIANO ACOSTA

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector 1	Límite Sup. (8.85)	5,00 dólares	Límite Inf. (7.52)	4,00 dólares
Sector 2	Límite Sup. (7.22)	3,00 dólares	Límite Inf. (5.08)	2,00 dólares
Sector 3	Límite Sup. (4.60)	1,00 dólares	Límite Inf. (3.73)	1,00 dólares

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- Geométricos

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a 0.94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .0.94
1.3.-	Superficie Rango de variación	Coefficiente 1.0 a .0.94
1.4.-	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a 0.95

2.- Topográficos

2.1.-	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a 0.95
2.2.-	Topografía	Coefficiente 1.0 a .0.95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.-	Infraestructura Básica	Coefficiente 1.0 a .88
-------	------------------------	---------------------------

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.-	Vías	Coefficiente 1.0 a 0.88
-------	------	----------------------------

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .0.93
-------	--	-----------------------------

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.

S = Superficie del terreno.

Vsh = Valor de sector homogéneo.

CoCS = Coeficiente de características del suelo.

CoT = Coeficiente de topografía.

CoFF = Coeficiente de relación frente fondo.

CoFo = Coeficiente de forma.

CoS = Coeficiente de superficie.

CoL = Coeficiente de localización.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE EDIFICACION
MUNICIPIO DE PIMAMPIRO CATASTRO URBANO 2010-2011**

No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
0,0000	2,0957	0,9477	0,6333	0,4651	0,5158	0,4668	0,4668	0,0000
No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
0,0000	0,7678	0,4270	0,2956	0,1147	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
0,0000	0,4268	0,2435	0,1249	0,0447	0,1634	0,1508	0,6350	0,0000
Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
0,7345	1,2238	0,6809	0,5039	0,5039	0,4067	1,3337	1,0241	0,3813
Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
0,0458	0,0359	0,0338	0,0100	0,0180	0,0274	0,0000	0,0000	0,0000
Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
11,7908	2,0256	1,2371	1,0196	0,7817	0,2121	0,0000	0,0000	0,0000
Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
0,3511	3,0685	2,1480	0,7236	0,4903	1,7018	0,4811	0,5793	0,2161
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are- Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
0,0000	0,8196	0,4353	0,1934	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are- Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
0,3066	1,2236	0,7803	0,7103	0,4167	0,6226	0,4752	0,4038	0,1434
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
0,0000	1,1714	0,5531	0,9092	0,9761	0,0000	0,6402	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla.			
0,0000	0,5977	0,1704	0,6829	0,2731	0,0670	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
0,0000	0,1075	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar 2	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 334 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.80%, (cero punto ochenta por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- Como un adicional extra se cobrará la cantidad de \$ 1,00 (un dólar) a los predios que estén exonerados del pago del impuesto predial urbano, como tasa por procesamiento de datos.

Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondiente por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen

la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente del Concejo

f.) Dr. Roberto Bravo N., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pimampiro, en las sesiones realizadas en los días 9 y 19 de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Roberto Bravo N., Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Pimampiro, a los veintiún días del mes de diciembre del 2009, a las 10h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente del Concejo

ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 12h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del cantón Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el veintinueve de diciembre del año dos mil nueve.

Certifico.

f.) Dr. Roberto Bravo N., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON EL CHACO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de El Chaco.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los **Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario** y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

5

SECTOR HOMOGENEO 6.3

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL
DEL CANTON EL CHACO**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.4
3	SECTOR HOMOGENEO 4.5
4	SECTOR HOMOGENEO 5.2

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 4.4	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
SH 4.5	76.500	67.500	59.000	50.000	40.500	34.000	23.500	14.500
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 6.3	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1. Geométricos

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.	Topográficos	1.00 a 0.96	Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
	Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte		
3.	Accesibilidad al riego	1.00 a 0.96	Valoración individual del terreno
	Permanente Parcial Ocasional		$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
4.	Accesos y vías de comunicación	1.00 a 0.93	Donde:
	Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene		$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$ $S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$ $Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$ $Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$ $CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$ $CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$ $CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$ $CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$ $CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$ $CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$
5.	Calidad del suelo		
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70	
	Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna		
5.2.	Erosión	0.985 a 0.96	
	Leve Moderada Severa		
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.
	Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado		
6.	Servicios básicos	1.00 a 0.942	b) Valor de edificaciones
	5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, **Art. 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal.**

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según **Art. 16 numeral 7**, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.**

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 (338) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

Vicealcalde.

f.) Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- **Certifico:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días viernes 25 de diciembre del año 2009; y, martes 29 de diciembre del 2009.

f.) Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 17h00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el **Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal**, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 17 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Alcalde del cantón El Chaco.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Alvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, provincia de Napo, el 29 de diciembre del año 2009.- **Certifico.**

f.) Secretaria del Concejo.